

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Capsanes, decretada por V. S. en 19 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Capsanes, provincia de Tarragona, remitido á su informe por Real orden de 20 de los corrientes.

El Gobernador civil de la provincia citada, previamente autorizado por V. E., envió en 6 de Diciembre último un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á todos los servicios municipales del pueblo de Capsanes.

De la Memoria del Delegado resultan los siguientes cargos:

1.º Si bien existe Caja de tres llaves, los caudales del Municipio los tiene en su poder el Recaudador ó el Depositario de fondos, y que estos cargos los ejercen: el primero, el mismo Secretario del Ayuntamiento, sin que se le hubiese nombrado expresamente ni exigido fianza alguna; y el segundo, un Concejál, sin que la Corporación haya intentado proveer la plaza con las formalidades prescritas.

2.º Los libros de actas del Ayuntamiento de los tres últimos años se componen de pliegos sueltos sin encuadernar, con algunas hojas en blanco, tachada un acta, raspada la fecha de otra y 19 pliegos sin el reintegro correspondiente, no existiendo los libros de actas de las Juntas de Instrucción pública y de Sanidad, ni de salida de la correspondencia oficial.

La primera sólo ha celebrado dos sesiones en tres años, y la segunda ninguna.

Las Juntas municipales las nombra el Ayuntamiento á su capricho, sin que de ningún modo se haya sujetado á lo dispuesto en la ley Municipal.

3.º El Municipio no tiene Ordenanzas municipales, ni por tanto impone multas de ninguna especie, teniendo abandonado el servicio de asistencia facultativa gratuita á las familias pobres, confesando que desde hace cuatro ó cinco años están vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico, sin que haga por lo mismo la declaración de pobres anualmente con dicho objeto.

4.º En dicho pueblo no se hace empadronamiento ni rectificación del mismo desde el año 1892, ni se rinden cuentas desde el ejercicio económico de 1891-92 inclusive.

5.º El Ayuntamiento se compone de nueve individuos, existiendo cinco vacantes de hecho, dos por excusas legales, otras dos por no haberse posesionado del cargo los últimamente elegidos, y la otra por residir el electo en Mora de Ebro, no obstante lo cual viene funcionando la Corporación desde el mes de Marzo con sólo cuatro individuos, y el Alcalde y Tenientes actuales fueron elegidos en la sesión celebrada en 29 de Octubre último, á la que sólo asistieron los tres agraciados.

6.º Se estableció un arbitrio sobre el pescado y carnes frescas que se introduzcan en el pueblo, y sobre las reses que se sacrifiquen, que se viene cobrando desde Noviembre último, y además de no figurar en presupuesto alguno, lo acuerdan sólo tres individuos del Ayuntamiento y uno de la Junta municipal.

7.º No existen libros de contabilidad desde 1893-94 en adelante, ni cartas de pago, libramientos y cargarémes, ignorando el Ayuntamiento los débitos que tiene, aunque calcula que han de pasar de 2.000 pesetas lo que deba á la Diputación y Maestros de instrucción primaria.

8.º En el corriente ejercicio está abandonada la recaudación, sin que se haya hecho efectiva más que la cantidad de 125 pesetas, y en descubierto todas las atenciones del Municipio, en el cual no se hacen presupuestos adicionales desde el ejercicio de 1892-93.

9.º No se hace mensualmente la distribución de fondos por capítulos y

artículos del presupuesto, balances mensuales, ni se publica el estado de la recaudación trimestral, y el libro de amillaramiento carece de fecha y de autorización, existiendo en él bastantes notas en tinta y lápiz, algunas de las cuales no pueden comprenderse; y

10.º D. Juan Castellnou Pallejá ha sido nombrado individuo de la Junta municipal, á pesar de tener un hermano que pertenece al Ayuntamiento.

A estos cargos opusieron los interesados, en la audiencia que oportunamente se les dió, los siguientes descargos:

1.º La raspadura que se observa en el libro de actas de sesiones está salvada al final de la misma, y el acta tachada no se terminó porque no hubo sesión.

2.º El Municipio carece la mayor parte del tiempo de fondos, viéndose precisado, por lo tanto, á usar papel de oficio en los libros de actas.

3.º La sesión de 29 de Octubre último fué de segunda convocatoria, y por eso se hizo la elección de cargos, aunque no asistieran más que los tres elegidos, y no es el de salida de la correspondencia el libro que falta, sino el de entrada.

4.º Si el Municipio tiene tantos atrasos en sus atenciones, es porque la mayor parte de los contribuyentes se resisten al pago de lo que adeudan al mismo, y las demás faltas que se observan se deben principalmente á la ignorancia de los que componen el Ayuntamiento.

El Gobernador, teniendo en cuenta que muchos de los cargos han sido confesados por los interesados, y otros, los más graves, confirmados por certificaciones que al expediente se acompañan, dictó providencia en 19 de Diciembre último suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y todos los Concejales del Ayuntamiento de Capsanes, y nombrando interinamente para sustituirles Alcalde y Concejales procedentes de bienes anteriores.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina que procede confirmar la providencia gubernativa.

Considerando que los hechos expuestos constituyen faltas administrativas de verdadera gravedad y perjuicio para los intereses que el mismo Ayuntamiento está llamado á garantir; y

Considerando que varios de los cargos expuestos pudieran ser constitutivos de delito,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada del Ayuntamiento de Capsanes, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de dos plazas de Ayudante numerario de Dibujo de Adorno y Figura en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Debiendo ajustarse estos concursos á las condiciones marcadas en el Real decreto de 15 de Julio de 1898, se advierte que á las expresadas plazas pueden optar los artistas de la misma especialidad premiados con Medallas de segunda ó tercera clase en Exposiciones nacionales ó universales, ó ex pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma que hubiesen obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente durante el tiempo de las mismas sus deberes reglamentarios.

Tienen también opción los Ayudantes repetidores y supernumerarios de Artes y Oficios que á la fecha del mencionado Real decreto contasen cuatro cursos completos en la enseñanza de la Sección artística de estas Escuelas.

La cualidad de artista premiado ó ex pensionado de Roma será condición preferente entre los actuales repetidores y supernumerarios de las Escuelas de Artes y Oficios que reúnan los cuatro cursos completos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y justificantes de sus méritos, á

esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten ó hayan prestado servicio como Ayudantes, ó directamente si no pertenecen á ninguna Escuela, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.
(*Gaceta del 4 de Febrero*).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 438

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

Equivocado en parte el anuncio de venta de la finca núm. 1.554 del Inventario, inserto en el *Boletín oficial* de fecha 29 de Enero último, debe entenderse y tenerse por publicado, que linda al frente con la calle de Augusto, á la derecha con terrenos de D. Baltasar Llamas, á la izquierda con terrenos del Estado y á la espalda con terrenos de D. Francisco Balcells y José García.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de cuantas personas puedan interesarse en la subasta de esta finca.

Tarragona 8 de Febrero de 1899.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Dámaso Ortiga.—V. B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Núm. 439

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El injustificado retraso con que á pesar de las constantes excitaciones de esta Administración vienen remitiendo algunos Ayuntamientos los documentos necesarios para liquidar los impuestos sobre pagos y sueldos y asignaciones, como son las copias de los presupuestos, las certificaciones de éstos en la parte referente á los sueldos de los empleados y las certificaciones trimestrales de los pagos que realicen, han obligado á la misma á adoptar ya contra algunos las medidas de rigor con que repetidas veces se les tenía conminados, y al efecto se han nombrado Comisionados que pasen á los respectivos pueblos á recoger los referidos documentos á costa de los morosos, y como esta medida y la imposición de las multas que los reglamentos determinan ha de llevarse á efecto contra todos los que en un breve plazo, que no podrá exceder de ocho días, no se pongan al corriente de estos servicios, esta Oficina, dispuesta siempre á evitar en cuanto le es posible medidas de rigor contra los Ayuntamientos, ha estimado oportuno hacerlo público por medio del *Boletín oficial*, requiriéndoles para que dentro del expresado plazo remitan los documentos por que se encuentren en descubierto.

Tarragona 9 de Febrero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 440

Edicto de primera subasta de fincas

Don Tomás Pujol y Bofarull, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del año 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Núm. 4.—Débito 16'07 pesetas.—Pedro Aragonés Ciurana.—Una tierra Mas de la Pastora, 4.565 pesetas.

Núm. 82.—Débito 13'65 pesetas.—Herederos de Rosa Blay.—Una tierra Raballá, 325 pesetas.

Núm. 87.—Débito 65'05 pesetas.—Rosa Basedas Ramonet.—Una tierra Cavet, 4.405 pesetas.

Núm. 96.—Débito 16'57 pesetas.—Juan Berengué Gispert.—La tercera parte de tierra Bolianas, 445 pesetas.

Núm. 102.—Débito 68'88 pesetas.—María Berengué Vilalta.—Una tierra Ardiacas, 3.040 pesetas.

Núm. 142.—Débito 14'04 pesetas.—Josefa Caparó.—Una tierra Mas den Vernet, 15 pesetas.

Núm. 122.—Débito 23'50 pesetas.—Herederos de viuda de Nicolás Castells.—Una tierra Pujada Naponsá, 780 pesetas.

Núm. 155.—Débito 13'33 pesetas.—Herederos de Francisco Dalmau Torrell.—Una tierra Cavet, 375 pesetas.

Núm. 163.—Débito 23'40 pesetas.—Francisco Dalmau Pamies.—Una tierra Masos, 750 pesetas.

Núm. 174.—Débito 21'05 pesetas.—Viuda de Antonio Figarola.—Una tierra Regaral, 440 pesetas.

Núm. 187.—Débito 17'04 pesetas.—Herederos de Francisco Ferraté Bagés.—Una tierra Comas ó Parelladas, 4.855 pesetas.

Núm. 223.—Débito 14'03 pesetas.—Juan Gabaldá Boqueras.—La dozava parte de una tierra Balianas, 20 ptas.

Núm. 229.—Débito 74'80 pesetas.—Salvador Gené Serra.—Una tierra Rula, 4.460 pesetas.

Núm. 238.—Débito 83'47 pesetas.—Rosa Gibert Vidal.—Una tierra Mas den Bisbe, 3.030 pesetas.

Núm. 257.—Débito 13'34 pesetas.—Juan Martorell Vilalta.—Una tierra Esquirol, 225 pesetas.

Núm. 272.—Débito 92'30 pesetas.—José Martí Aixelá.—Una tierra Ardiaca, 2.930 pesetas.

Núm. 288.—Débito 14'05 pesetas.—María Molins Solé.—Una tierra Comas ó Parelladas, 470 pesetas.

Núm. 338.—Débito 12'95 pesetas.—Agustín Pallarés Mestre.—Una tierra Esquirol, 320 pesetas.

Núm. 340.—Débito 14'18 pesetas.—José Pujal Pijoan.—Una tierra Huerta de Encina, 500 pesetas.

Núm. 347.—Débito 18'60 pesetas.—Rosa Planas Masagué.—Una tierra Esquirol, 4.430 pesetas.

Núm. 349.—Débito 48'32 pesetas.—María Planas Masagué.—Una tierra Huerta de Santa María, 425 pesetas.

Núm. 375.—Débito 104'70 pesetas.—Viuda de José Roca Lloberas.—Una tierra camino de Viñols, 3.435 ptas.

Núm. 385.—Débito 99'77 pesetas.—María Roca Figuerola.—Una tierra camino de Viñols, 7.440 pesetas.

Núm. 388.—Débito 42'70 pesetas.—María Roca Montaña.—Una tierra Vilagrassa, 480 pesetas.

Núm. 394.—Débito 81'55 pesetas.—Marcela Rovira y María Ana Gené.—Una tierra Pujada Naponsá, 4.405 pesetas.

Núm. 418.—Débito 54'96 pesetas.

—Viuda de José Serra Pallás.—Una tierra Mas den Bosch, 4.975 pesetas.

Núm. 432.—Débito 56'88 pesetas.—Juan y José Sans Corts.—Una tierra Masos, 2.415 pesetas.

Núm. 482.—Débito 20'23 pesetas.—Tomás Borrás Rovira.—Una tierra Campasos, 4.345 pesetas.

Núm. 542.—Débito 13'80 pesetas.—Miguel Boronat Benagues.—Una tierra Mariasas, 460 pesetas.

Núm. 543.—Débito 13'66 pesetas.—Juan Buqueras Francesch.—La cuarta parte de una tierra Campasos, 225 pesetas.

Núm. 550.—Débito 12'64 pesetas.—Gertrudis Gené Ratés.—La tercera parte de una tierra Planas, 200 ptas.

Núm. 557.—Débito 17'87 pesetas.—María Francesch Gavaldá.—Una tierra Mariasas, 475 pesetas.

Núm. 594.—Débito 12'94 pesetas.—Dolores Marcó Aragonés.—Una tierra Horta Jové, 660 pesetas.

Núm. 637.—Débito 207'84 pesetas.—Marqués de Hnelves.—Una tierra Mas den Vernet, 2.145 pesetas.

Núm. 643.—Débito 41'36 pesetas.—Antonio Vernet Borrell.—Una tierra Planas, 590 pesetas.

Núm. 657.—Débito 15'75 pesetas.—Antonio Borrás Vidiella.—La mitad de una tierra Mariasas, 315 pesetas.

Núm. 662.—Débito 12'95 pesetas.—José Blanch Nogués.—Una tierra Mariasas, 655 pesetas.

Núm. 683.—Débito 14'00 pesetas.—María Nolla Marcó.—La mitad de una tierra Horta vella, 980 pesetas.

Núm. 684.—Débito 16'98 pesetas.—Pedro Nogués Boronat.—Una tierra Mariasas, 400 pesetas.

Núm. 697.—Débito 15'12 pesetas.—Miguel Savall Salvadó.—Una tierra Mariasas, 4.320 pesetas.

Núm. 704.—Débito 13'42 pesetas.—María Rosell Albareda Borrás.—Una tierra Vilagrassa, 200 pesetas.

Núm. 740.—Débito 16'84 pesetas.—José Mas Nogués.—Una tierra, 400 pesetas.

Núm. 771.—Débito 55'086 pesetas.—Ramón Vidiella Balart.—Una tierra Albareda, 4.405 pesetas.

Núm. 773.—Débito 13'66 pesetas.—Herederos de María Niván.—Una tierra Vilagrassa, 230 pesetas.

Núm. 809.—Débito 13'80 pesetas.—José Paixá Cabré.—Una tierra Vilagrassa, 465 pesetas.

Núm. 828.—Débito 120'16 pesetas.—José M.ª Vidal Bertrán.—Una tierra Arenys, 6.950 pesetas.

Núm. 849.—Débito 14'80 pesetas.—Viuda de Pablo Figarola.—Una tierra Cap de San Pere, 4.220 pesetas.

Núm. 879.—Débito 13'25 pesetas.—José Ferré Solé.—Una tierra Masos, 490 pesetas.

Núm. 890.—Débito 15'24 pesetas.—Ramón Negre Vernis.—Una tierra Mas de la Pastora, 265 pesetas.

Núm. 896.—Débito 13'54 pesetas.—Francisco Barenys Mallafré.—Una tierra Campasos, 840 pesetas.

Urbanas

Núm. 6.—Débito 58'04 pesetas.—María Roca Figuerola.—Una casa plaza Constitución, núm. 7; 4.275 pesetas.

Núm. 13.—Débito 16'82 pesetas.—Francisco Ferraté Bagés.—Una casa plaza Constitución, núm. 14; 2.550 ps.

Núm. 80.—Débito 38'65 pesetas.—Herederos de José Berengué Ramonet.—Una casa calle Feria, núm. 38; 2.550 pesetas.

Núm. 94.—Débito 13'78 pesetas.—José y Juan Sans Corts.—Una casa calle Mayor, núm. 15; 4.275 pesetas.

Núm. 109.—Débito 22'96 pesetas.—Herederos de José Roca Lloberas.—Una casa calle Mayor, núm. 4; 4.500 pesetas.

Núm. 198.—Débito 20'09 pesetas.

—Herederos de Eduardo Borrás.—Una casa calle Parras, núm. 11; 1.800 ps. Núm. 270.—Débito 13'78 pesetas.—Pedro Aragonés Ciurana.—Una casa calle Cruces, núm. 33; 4.275 pesetas. Núm. 303.—Débito 14'32 pesetas.—Francisco Estradé Solé.—Una casa calle Virgen del Camino, núm. 19; 4.500 pesetas.

Núm. 344.—Débito 19'76 pesetas.—José Roca Lloberas.—Una casa calle Victoria, núm. 9; 1.075 pesetas.

Núm. 342.—Débito 17'62 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Victoria, núm. 11; 750 pesetas.

Núm. 345.—Débito 19'76 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Victoria, núm. 6; 4.050 pesetas.

Núm. 346.—Débito 48'67 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Victoria, núm. 8; 3.000 pesetas.

Núm. 389.—Débito 42'28 pesetas.—Herederos de Rosa Puig.—Una casa calle Foix, núm. 7; 4.500 pesetas.

Núm. 407.—Débito 16'51 pesetas.—Mariana Gené Rovira.—Un corral calle Foix, núm. 20; 525 pesetas.

Núm. 422.—Débito 23'02 pesetas.—Plácido Bru Aguiló.—Un patio Arrabal de Gracia, núm. 15; 4.050 ptas.

Núm. 484.—Débito 52'30 pesetas.—Teresa Roca Montaña.—Una casa calle Playa, núm. 14; 2.550 pesetas.

Núm. 525.—Débito 13'14 pesetas.—José Nué Cros.—Un patio corral Paseo de Alberto, núm. 3; 250 ptas.

Núm. 527.—Débito 16'51 pesetas.—Antonia Figarola.—Un patio Paseo de Alberto, núm. 5; 1.050 pesetas.

Núm. 528.—Débito 19'76 pesetas.—La misma.—Una casa Paseo de Alberto, núm. 6; 4.050 pesetas.

Núm. 532.—Débito 13'78 pesetas.—Juan Bargalló.—Una casa Huerta de Santa María, núm. 3; 4.275 pesetas.

Núm. 2.—Débito 77'98 pesetas.—Ramón Vidiella Balart.—Una casa plaza Constitución, núm. 2; 5.250 ptas.

Núm. 154.—Débito 22'27 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Triquet, núm. 2; 975 pesetas.

Núm. 196.—Débito 22'74 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Parras, núm. 7; 4.050 pesetas.

Núm. 217.—Débito 44'43 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Hornó, núm. 14; 4.725 pesetas.

Núm. 249.—Débito 22'74 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Carlan, núm. 3; 4.050 pesetas.

Núm. 244.—Débito 22'74 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Cruces, núm. 22; 4.050 pesetas.

Núm. 281.—Débito 53'70 pesetas.—El mismo.—Una casa plaza Iglesia, núm. 3; 2.775 pesetas.

Núm. 426.—Débito 24'80 pesetas.—El mismo.—Una casa Arrabal de Gracia, núm. 2; 4.275 pesetas.

Núm. 549.—Débito 16'51 pesetas.—El mismo.—Un patio corral extramuros, núm. 2; 525 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 25 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ninguno otros, con la condición, de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes; á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes quedan obligados a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta la Agencia el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168.º núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Cambrils 8 de Febrero de 1899.—Tomás Pujol.

Núm. 441

Edicto de primera subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897-98, se saca á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 5.—Débito 44'87 pesetas.—Francisco Adell Adell (Rito).—Una tierra Creu, 440 pesetas.

Núm. 58.—Débito 10'10 pesetas.—Juan Barberá Fontanet.—Una tierra Creu, 80 pesetas.

Núm. 91.—Débito 44'50 pesetas.—Francisco Fontanet Adell.—Una casa calle Arriba, núm. 17; 150 pesetas.

Núm. 102.—Débito 34'99 pesetas.—Agustín Fontanet Fontanet.—Una casa Bonaire, núm. 22; 375 pesetas.

Núm. 116.—Débito 14'97 pesetas.—Mariano Fontanet Pujol.—Una tierra Vall de Cervera, 360 pesetas.

Núm. 298.—Débito 8'86 pesetas.—José Cid Solá, hoy su hijo Juan Cid Blanch.—Una tierra Pous de Neu, 240 pesetas.

Núm. 315.—Débito 6'86 pesetas.—Antonio Escoda Forés.—Una tierra Clots, 80 pesetas.

Núm. 317.—Débito 6'86 pesetas.—José Escoda Forés.—Una tierra Clots, 80 pesetas.

Núm. 370.—Débito 28'33 pesetas.—Teresa Lamolla Solé.—Una tierra Ausera, 920 pesetas.

Núm. 389.—Débito 8'77 pesetas.—Manuel Martí Arrufat.—Una tierra Marca, 160 pesetas.

Núm. 410.—Débito 16'74 pesetas.—Antonio Montesinos Abala.—Una tierra Molí, 520 pesetas.

Núm. 49.—Débito 14'34 pesetas.—Ramón Andreu Solé, hoy Teresa Andren.—Una casa calle Nueva, número 40; 300 pesetas.

Núm. 476.—Débito 7'60 pesetas.—José Pérez Jarque.—Una casa calle Palmerat, núm. 48; 150 pesetas.

Núm. 489.—Débito 7'60 pesetas.—Joaquín Pujol Adell.—Una casa calle Basa, núm. 16; 150 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en las Casas Consistoriales de este pueblo.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Alfara 4 de Febrero de 1899.—Andrés Celma.

Núm. 442

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el expediente formado para proceder á la subasta de parte del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la misma, este Ayuntamiento saca á pública subasta la iluminación de la Plaza de la Constitución, Arrabales alta y baja de Jesús, de Robuster, de San Pedro, del Teatro, de Santa Ana y de la Plaza de Cataluña, por medio de 24 lámparas de arco voltaico de potencia luminica de 800 bujías cada una, por el período de cinco años prorrogables, á voluntad de ambas partes, por otros cinco y por el precio de 49.000 pesetas por los cinco años, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Ciento de estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del suscrito Alcalde ó Concejal en quien delegue, del representante del Ayuntamiento y con la concurrencia del Notario público, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia.

Las proposiciones deberán presentarse por los interesados en pliegos cerrados, en cuya cubierta firmarán y rubricarán, extendiéndose en papel sellado de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que más abajo se insertará, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 2.450 pesetas, equivalente al 5 por 100 del total precio del remate como fianza provisional, librándose el remate al más beneficioso postor provisionalmente hasta que el Ayuntamiento resuelva en definitiva y elevándose el contrato á escritura pública cuando haya recaído la aprobación de la Corporación municipal, observándose en la subasta las demás disposiciones prescritas por el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Reus 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José M.ª Borrás.—Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, en nombre propio ó en representación y con poder bastante de la Sociedad (la que sea), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia para la contratación del servicio de parte del alumbrado público por medio de la electricidad en esta ciudad, con arco

voltaico en las plazas y calles reseñadas en el indicado pliego, se compromete y se obliga á prestar dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letra), con entera sujeción á dicho pliego de condiciones facultativas y económicas que me ha sido puesto de manifiesto y del que estoy enterado y conforme.

Reus (Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de electricidad con arco voltaico en la Plaza de la Constitución, Arrabales alta y baja de Jesús, Robuster, San Pedro, Teatro, Plaza de Cataluña y Arrabal de Santa Ana.

ARTICULO 1.º

El Ayuntamiento de Reus saca á pública subasta la iluminación de las Plazas de la Constitución y de Cataluña y Arrabales alta y baja de Jesús, Robuster, San Pedro, Teatro y Santa Ana, por medio de 24 lámparas de arco voltaico de 800 bujías normales, como minimum, prácticas al nivel del suelo.

ARTICULO 2.º

Dichas lámparas se encenderán á la puesta del sol y se apagarán á las doce de la noche en los meses de Abril á Septiembre inclusive, y á las once los demás meses del año.

ARTICULO 3.º

Las lámparas de arco voltaico que hayan de ser colocadas en las plazas públicas deberán estar precisamente montadas sobre columnas de hierro, cuyo modelo habrá de ser aprobado previamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.º

Al apagarse las luces de arco voltaico deberá tener el concesionario encendidas hasta el amanecer, en el sitio que se le designen, 24 lámparas de incandescencia de 16 bujías, que habrán de cambiarse cada cuatro meses como máximo ó cuando por cualquier causa no produzcan suficiente luz.

ARTICULO 5.º

El precio de esta subasta será de 49.000 pesetas por los cinco años en que será adjudicada la misma, pagaderos por meses vencidos.

ARTICULO 6.º

El contratista vendrá obligado á presentar al Ayuntamiento un plano de la ciudad, por duplicado, á la escala de 1 por 2.000, firmado por persona competente, en el que se indicará la distribución de la red de cables y en el que la Corporación municipal señalará los puntos en que deberán colocarse las lámparas eléctricas, cuya disposición habrá de sujetarse al mismo. Igualmente vendrá obligado á presentar dentro de los treinta días siguientes al de la firma de la escritura, una Memoria explicativa del proyecto de instalación, haciendo constar todos los detalles de la misma, aparatos de que se componga, sistema de dinamos y demás aparatos que se empleen para la producción del fluido eléctrico, no pudiendo dar principio á la instalación de los aparatos y demás accesorios destinados al servicio del alumbrado público hasta que haya sido aprobada dicha Memoria por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 7.º

El contratista vendrá asimismo obligado á tener instalados en el local que se le designe y á disposición del señor

Ingeniero Industrial municipal ú otro facultativo que delegue el Excmo. Ayuntamiento, un fotómetro, un amperómetro y un voltímetro para medir la intensidad de las corrientes.

ARTICULO 8.º

El Municipio se obliga á permitir la colocación de todos los aparatos, hilos, cables, consolas y aisladores que sean necesarios para el alumbrado público, en todos los edificios de su pertenencia y en las vías públicas.

ARTICULO 9.º

La instalación, entretenimiento y conservación en perfecto estado de toda la red eléctrica y sus aparatos, serán de cuenta exclusiva del concesionario, corriendo asimismo de su cuenta el servicio de encender y apagar el alumbrado público.

ARTICULO 10.

El concesionario deberá emplear en las instalaciones, material de fabricantes conocidos y cuya reputación industrial ofrezca garantías de buen funcionamiento y seguridad, sometiendo previamente á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 11.

El concesionario deberá tener montada en esta ciudad una fábrica con máquinas dobles y una batería de acumuladores, para evitar que por cualquier contratiempo sus habitantes queden sin luz.

ARTICULO 12.

Si el Municipio quisiera aumentar el número de lámparas, podrá hacerlo, ya destinando dicho aumento á las vías citadas ú á otras al tipo de la presente subasta, calculado por series de tres lámparas, corriendo los gastos de instalación de cuenta del concesionario. Si las lámparas fuesen de menor número de bujías que no bajara de 500, el precio será proporcional al que resulte de la subasta.

ARTICULO 13.

El presente contrato regirá por el término de cinco años, los que podrán prorrogarse, á voluntad del Ayuntamiento, de año en año hasta cinco más, entendiéndose acordada la prórroga siempre que el Municipio no avise con tres meses de anticipación á la fecha en que termine el contrato.

ARTICULO 14.

El concesionario vendrá obligado á prestar el servicio de alumbrado que se contrata, á los tres meses de la fecha de la otorgación de la escritura pública.

ARTICULO 15.

Las faltas que cometiera el concesionario en el servicio que se contrata que sean imputables al mismo, serán castigadas con multas que impondrá la Alcaldía, las cuales podrán variar de 50 á 100 pesetas. Serán consideradas tales, entre otras, las oscilaciones continuas por espacio de una hora, las interrupciones sin causa justificada de la corriente y el apagarse una quinta parte del alumbrado subastado.

ARTICULO 16.

Serán causas de rescisión de este contrato por parte del Excmo. Ayuntamiento:

- 1.º El no concurrir el concesionario á la otorgación de la correspondiente escritura, y cuando firmada ésta no prestara el servicio dentro del plazo fijado; en ambos casos, la cantidad depositada quedará á beneficio del Excelentísimo Ayuntamiento.
- 2.º La interrupción del alumbrado

por culpa del rematante en más de la tercera parte de focos de luz eléctrica por espacio de diez días consecutivos.

3.º La extinción de la totalidad de los focos ó suspensión del alumbrado por más de cinco días también consecutivos.

4.º La falta de intensidad lumínica comprobada con las lámparas durante ocho días en el periodo de un mes, ó durante catorce días en dos meses consecutivos.

5.º El negarse el rematante al cumplimiento de las condiciones de este contrato.

ARTICULO 17.

Rescindido el contrato por las causas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la condición anterior, la Corporación municipal podrá, si le conviene por administración y costeando todos los gastos, facilitar durante el plazo de seis meses, el suministro de luz, usando todo el material y aparatos de propiedad del concesionario, sin que éste pueda exigir cantidad alguna por dicho aprovechamiento.

ARTICULO 18.

Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista se someterá á los tribunales de esta ciudad con renuncia expresa de su fuero y domicilio.

ARTICULO 19.

El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización ó aumento de precios ni la rescisión del contrato por pérdidas que en el mismo experimente, pues éste se hace á riesgo y ventura del rematante.

ARTICULO 20.

El contratista se obliga á satisfacer todos los gastos que ocasione el presente contrato hasta á elevarlo á escritura pública, así como el importe de los anuncios de subasta é inserción del pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de esta provincia, y los derechos que correspondan al pregonero municipal, según acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Abril de 1894.

ARTICULO 21.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa, conforme dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, constituir previamente en la Caja de éste Ayuntamiento ó en la general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la cantidad de 2.450 pesetas en depósito como fianza provisional en metálico ó en efectos públicos, los cuales, sean los que fueren, se admitirán para dicho depósito al precio de su cotización oficial el día en que el mismo fuese constituido.

El licitador, á quien se adjudique definitivamente el remate, vendrá obligado, tan pronto le haya sido comunicado oficialmente el acuerdo, á aumentar el depósito de fianza hasta la cantidad de 4.900 pesetas para seguridad del cumplimiento del contrato.

A los licitadores, á quienes no se adjudique provisionalmente el remate, se les devolverá inmediatamente dicho depósito, pero no así al que resultare rematante, al cual no le será devuelto el depósito provisional y definitivo hasta tres meses después de inaugurado el servicio á satisfacción del Ayuntamiento.

Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el rematante con todo el material de instalación.

ARTICULO 22.

El contratista vendrá obligado á sujetarse estrictamente para la instalación de la red, de sus condiciones técnicas y todo lo referente á la central

eléctrica, á lo prevenido en el reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas en esta ciudad, aprobado por el Municipio en sesión de 30 de Septiembre de 1898.

ARTICULO 23.

La presente subasta se celebrará en el Salón de Ciento de estas Casas Consistoriales en el día y hora que al efecto se designe, bajo la presidencia del M. I. Sr. Alcalde constitucional ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento y con la concurrencia del Notario de la Corporación municipal, por medio de pliegos cerrados y en forma de solicitud, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que más abajo se insertará, en cuyo documento se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición anterior, sin cuyo requisito no será admitido, librándose el remate provisionalmente á favor del que resulte más beneficioso postor, observándose en este acto las reglas contenidas en el art. 16 y siguientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Reus 20 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, José María Borrás.

Don José de Montagut y de Miró, Abogado, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifico: Que el antecedente pliego de condiciones ha sido aprobado en su totalidad por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones de 27 de Enero y 1.º del actual.

Y para que conste, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Muy Ilre. Sr. Alcalde constitucional, en Reus á 6 de Febrero de 1899.—J. de Montagut.—V.º B.º—El Alcalde, Borrás.

Remítase al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Reus 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José María Borrás.

Núm. 443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Ignorándose el paradero del mozo José Palau Notó, natural de este pueblo, el cual va continuado en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del actual año, se le cita por medio del presente para que á las once de la mañana del 11 del actual, y á las nueve de la misma del 12 del mismo mes, se presente por sí, ó por medio de legítimo representante, en el salón de sesiones del Ayuntamiento para los actos del cierre definitivo del alistamiento y acto del sorteo, así como á las diez de la mañana del día 5 del próximo mes de Marzo, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; parándole, en caso de incomparecencia, los perjuicios á que haya lugar.

Rourell 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Pradell.

Núm. 444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Para la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se concede un plazo de quince días, desde el siguiente al del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los contribuyentes que en su riqueza hayan sufrido alteración,

pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten.

Irlas 5 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 445

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Ignorándose el paradero del mozo natural de este pueblo, Juan Fernández Rodríguez, nacido en 11 de Mayo de 1880, hijo de Pascual y Francisca, se le cita por medio del presente para que á las siete de la mañana del día 12 del actual, se presente en el salón de sesiones de este Ayuntamiento para el acto del sorteo, como asimismo á las ocho de la mañana del día 5 del próximo Marzo para el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer por sí, ó legítimo representante, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Calafell 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Salvador Llansá.

Núm. 446

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Enero de 1899.

Día 1.º.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes. 2.º Se aprueba el extracto de acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último y se acuerda su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. 3.º Queda enterado este Ayuntamiento de la dimisión presentada por el vigilante nocturno José Rius y Noria. 4.º Se acuerda abonar al Depositario la suma de 28'06 pesetas que se cargó de más en intereses de láminas. 5.º Se acuerda publicar en el día de hoy las listas de los que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores. 6.º Se acuerda que los gastos hechos por el Sr. Alcalde en Tarragona, yendo á conferenciar con el Muy Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, se paguen del capítulo de imprevistos.

Día 8.—Extraordinaria.—Se hizo el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1899.

Día 8.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, este Ayuntamiento nombra Vocales para la Junta pericial, en los bienes de 1899 á 1903, á los Sres. D. Joaquín Albases Domech, D. Tomás Alcoverro Ginovés y D. Bautista Freixa y Coso, acordando remitir al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia las oportunas ternas para el nombramiento de otros tres peritos. 2.º Se aprueban los proyectos del presupuesto adicional al de 1898-99, y el ordinario para 1899 á 1900. 3.º Se nombra al Concejal Don José Antonio Salvadó y Pedrola para asistir á la discusión y votación del presupuesto adicional carcelario de 1898-99 y ordinario de 1899-1900, con la autorización necesaria de este Ayuntamiento.

Día 15.—No se celebró la sesión ordinaria de este día por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Día 22.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueban las cuentas municipales de los ejercicios de 1894-95, 1895-96, 1896-97 y 1897-98. 2.º Se acuerda dar las gracias al Reverendo Cura párroco de esta ciudad por su generoso desprendimiento cediendo á favor de los pobres 50 pesetas que este Ayuntamiento le concedió como limosna por la pre-

dicación del sermón del Patrono San Gregorio en las fiestas últimamente celebradas. 3.º Se acuerda que el Secretario de este Ayuntamiento, D. Jaime Sabaté y Adell, vaya en comisión á Tarragona para presentar las cédulas sobrantes y que no se han podido expedir; que recoja de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de los mozos sujetos á revisión y que active los asuntos pendientes de este Municipio. 4.º Se acuerda que queden sobre la mesa, para su examen, las observaciones hechas por el Farmacéutico titular D. Ramón Juliá y Mompeó, con respecto al aumento de familias pobres señaladas por este Ayuntamiento, por no tener acordado sueldo alguno por cuestión de residencia, y cómo se han de pagar las medicinas que se facilitan á heridos y transeúntes.

Día 29.—Extraordinaria.—Se rectifica el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1899.

Día 29.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º El Ayuntamiento manifiesta quedar muy satisfecho del Secretario del mismo por el celo é interés con que ha desempeñado la comisión que se le confió, acordando que los gastos ocasionados se paguen del capítulo de imprevistos. 2.º Se aprueba lo acordado por el señor Alcalde y Farmacéutico titular D. Ramón Juliá y Mompeó, concediendo á dicho facultativo el aumento de 100 pesetas sobre lo que percibía por la titular, 100 pesetas por cuestión de residencia que previene la ley benéfica de los pueblos de 14 de Junio de 1891, y abonarle además 200 pesetas por asistencia de heridos y transeúntes. 3.º Se acuerda que la cobranza del tercer trimestre de consumos se verifique en los días 9, 10, 11 y 12 de Febrero próximo. 4.º Queda enterado este Ayuntamiento de la contestación dada por el Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña, á la consulta hecha por la Alcaldía de esta ciudad, con respecto al acuartelamiento de la tropa que garnaec esta plaza. 5.º Se acuerda que este Ayuntamiento asista á las funciones religiosas del día de la Candelaria.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.

Gandesa 5 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, Juan Figueras.—P. A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 447

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de causa criminal que por ante este Juzgado se instruye sobre corta y sustracción de pinos en el monte Refalgueri, del Estado, ha acordado se cite á Juan Ramón Pons Verge, de diez y siete años de edad, pastor, natural y vecino de Beceite y que hoy se ignora su paradero por no habersele encontrado en su domicilio cuando se le fué á citar, para que dentro octavo día desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tortosa ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.